

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0016

04 ENE 2019

“Por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas de la corriente Rio Pereira (Manaure – Riecito) y sus afluentes. A través de la Subderivación derecha No V-0-I, se asignó un caudal de 5 l/s, para beneficio del predio El Sustento, a nombre de HNOS COTES, para ser empleados en abrevadero de 20 reses y 8 hectáreas de pasto.

Que el señor ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, solicitó a Corpocesar modificación (nuevos usos) de la Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972 emanada del INDERENA, manifestando que **“hoy la finca El Sustento requiere una nueva actividad del recurso de agua para llenado de estanques, para cría de peces y riego de cultivos”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-67692 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Predio El Sustento, a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA.
2. Declaración con fines extraprocesales, realizada ante la Notaría Única del Circuito del Municipio de La Paz, por los señores MOISES ABAD COTES HERNANDEZ con CC No 77.036.429 y JULIO MIGUEL ARIAS ROJAS portador de la CC No 1.013.604.049, quienes manifiestan que **“el señor ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA , es el propietario de la finca EL SUSTENTO con matrícula número 190-67692 , a la que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA , le asignó el aprovechamiento del recurso hídrico mediante resolución No 750 de 14 de febrero de 1972 , a nombre de los Hermanos Cotes. Cabe anotar que en la fecha de la resolución los denominados HERMANOS COTES, eran los señores WILSON COTES SIERRA, ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA, JUAN EVARISTO COTES SIERRA y JOSE ALFONSO COTES SIERRA”**.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 226 del 2 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 21 de noviembre de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0016** de **04 ENE 2018** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Caudal asignado vigente

De acuerdo a la documentación que reposa en la Corporación, se constató que a través de la Resolución No.150 del 14 de febrero de 1972 Emanada del INDERENA, el predio El Sustento posee permiso de aprovechamiento de recurso hídrico superficial a nombre de los Hnos. Cotes captado del caudal del Rio Pereira Subderivación Derecha No. V-0-I –concesionado en cantidad de 5 l/s, el cual a la fecha se encuentra vigente.

2. Razones expuestas por el peticionario para el cambio de uso.

Expone el peticionario que el cambio de uso del recurso hídrico se requiere para una nueva actividad como lo es el llenado de estanques, para la cría y engorde de peces y riego de cultivo.

El lugar escogido para la nueva actividad productiva en el predio mencionado se encuentra dentro de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10°24'52,6" – W: 73°10'30,0" donde se construirán 3 estanques con las siguientes medidas de 25mx30mx1m = 750m³ cada uno.

3. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, construidas o que requieran construirse.

Para la modificación (nuevos usos) del recurso hídrico solicitado por el señor ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.008 si se requiere la presentación de planos, por parte del usuario para la actividad piscícola.

4. Todo lo que considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Una vez revisada la documentación existente en la Corporación, y adelantada la diligencia de inspección técnica en el predio denominado El Sustento, estos funcionarios en virtud que las actividades para la cual fue concesionado el uso de las aguas mediante resolución No.150 del 14 de febrero de 1972 Emanada del INDERENA, no se están desarrollando tales como (abrevaderos y pasto), consideran viable el cambio del uso del recurso hídrico

5. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio de uso. En caso positivo se debe especificar el caudal correspondiente para cada uso.

Se considera técnica y ambientalmente factible autorizar la modificación (nuevos usos) de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972, emanada del INDERENA, al señor ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.008.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0016** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

-----3

El Caudal asignado para cada uso quedará de la siguiente manera, teniendo en cuenta el hidromódulo de distribución establecido en la resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972, emanada del INDERENA y el análisis técnico del volumen de los estanques para la actividad piscícola

| Actividad | Área | Riego | Llenado | L/s |
|------------------|-------------|-------|--------------|--------------|
| Cultivo Pancoger | 2 Hectáreas | 0.5 | | 1 l/s |
| Estanque | 2.250 m3 | | 156.24 horas | 4 l/s |
| Total | | | | 5 l/s |

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución no resulta aplicable en el caso sub examine, toda vez que la concesión se encuentra otorgada desde 1972; que el caudal asignado no varía; que solo se pretende modificar usos y que a la luz del artículo primero de la resolución mentada, dichas directrices deben aplicarse **“en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica”**. (Subraya fuera de texto)

Que por mandato del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Como tal es competente para modificar las concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Rio Pereira (Manaure – Riecito) es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas de la corriente Rio Pereira (Manaure – Riecito) y sus afluentes. A través de la Subderivación derecha No V-0-I, se asignó un caudal de 5 l/s, para beneficio del predio El Sustento, a nombre de HNOS COTES, para ser empleados en abrevadero de 20 reses y 8 hectáreas de pasto.

Que el Rio Pereira (Manaure – Riecito) es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 750 del 14 de febrero de 1972 expedida por el INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0016** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereirà (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

-----4

tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Pereira (Manaure – Riecito), por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a modificar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0016** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

-----5

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

| Actividad | Área | Riego | Llenado | L/s |
|------------------|----------------------|-------|--------------|-------|
| Cultivo Pancoger | 2 Hectáreas | 0.5 | | 1 l/s |
| Estanque | 2.250 m ³ | | 156.24 horas | 4 l/s |
| Total | | | | 5 l/s |

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Pereira (Manaure – Riecito).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones de la resolución reglamentaria del Rio Pereira (Manaure – Riecito).
2. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse (incluidos los estanques piscícolas). Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
5. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
6. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0016** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

-----6

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el programa para el uso eficiente y ahorro de agua presentado a la entidad, el cual se aprueba.
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0016-CORPOCESAR-04 ENE 2019** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 750 del 14 de febrero de 1972, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Pereira (Manaure – Riecito) en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio El Sustento ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, hoy a nombre de ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008, en el sentido de adicionar nuevos usos.

ARTICULO QUINTO: La presente modificación de la concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Sustento. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ANTONIO RAFAEL COTES SIERRA identificado con CC No 5.087.008 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

04 ENE 2019

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
(Expediente No CGJ-A 168-2018)

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181